



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220041800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.NIT No. 890.903.938-8.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CASSAB DIAZ C.C.No.78.688.786

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT. No. 890.903.938-8., contra LUIS FERNANDO CASSAB DIAZ identificado con C.C.No.78.688.786.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínimacuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$19.223.635);se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A., acompañó la demanda con PAGARÉS No. 7730091109, 7730091110, 7730091111, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE.

1. Ordenar al demandado LUIS FERNANDO CASSAB DIAZ identificado con C.C. No. 78.688.786; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 890.903.938-8, la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$17.561.267), por concepto de capital respecto del PAGARÉ No. 7730091109, suscrito por el demandado el 16 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios pactados sobre el saldo capital de la obligación, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 22 de marzo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$944.574) por concepto de capital respecto del PAGARÉ No. 7730091110, suscrito por el demandado el 16 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios pactados sobre el saldo capital de la obligación, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 22 de marzo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

de SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$717.794) por concepto de capital respecto del PAGARÉ No. 7730091111, suscrito por el demandado el 16 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios pactados sobre el saldo capital de la obligación, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 22 de marzo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, más las agencias en derecho y costas del proceso.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los PAGARES No. 7730091109, 7730091110, 7730091111, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.
4. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

YHS

